

CONVENCIÓN DE LA UNESCO, 1970

LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970

La **Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de la Unesco**¹, es un instrumento jurídico internacional dedicado a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Fue adoptada en París, el 14 de noviembre de 1970, y cuenta con 131 Estados Parte².

En el año 2010 y con motivo de los 40 años de la convención, resurge el debate internacional sobre la necesidad de tomar medidas para reforzar su aplicación y efectividad.

El Estado de Chile ratificó la convención el 13 de mayo de 2014, mediante Decreto Supremo N° 141 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2014.

¹ El texto completo de la Convención se encuentra disponible en el portal web de la Unesco <http://portal.unesco.org/es>

² <http://www.unesco.org> [Consulta: 21 noviembre 2016].

La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Patrimoniales



Se entiende por tráfico ilícito de bienes patrimoniales a la **apropiación indebida, el robo, hurto y receptación, así como la importación y exportación ilegal de bienes patrimoniales**, que contravienen la legislación y causan un daño irreparable a la memoria y el legado de un país.

La ratificación de la Convención Unesco 1970 permite:

1. ADSCRIBIRSE a un marco jurídico internacional que permite adoptar medidas más eficientes para la protección de nuestro patrimonio cultural.

2. AFIRMAR ante la comunidad internacional el compromiso de nuestro país en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

3. PARTICIPAR activamente en las instancias de colaboración y diálogo de los Estados Parte, con el fin de compartir experiencias que sirvan para hacer frente y penalizar estos delitos en todas sus formas.

4. EVITAR el riesgo de que nuestro país se transforme en una plataforma de tráfico ilícito de bienes culturales.

5. CONTAR con la asistencia técnica de la Unesco, sobre todo en materia de información y educación, consulta y dictamen de expertos, coordinación y buenos oficios.

6. FORTALECER la coordinación y cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

7. CONSOLIDAR Y PROYECTAR los esfuerzos realizados a nivel nacional para el fortalecimiento de las medidas de prevención, destinadas a combatir y sancionar este comercio ilegal.

Esta Convención **no tiene efectos retroactivos:**

– Artículo 7: “Los Estados partes en la presente convención se obligan:

- A tomar las medidas necesarias, **conformes a la**

legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieran exportado ilícitamente **después de la entrada en vigor de la Convención**; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención, de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de este Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados”.

Principales disposiciones de la Convención



Los Estados Partes se comprometen a:

I. Combatir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de los bienes culturales con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

II. Establecer en su territorio servicios de protección del patrimonio cultural, dotados de personal competente y en número suficiente para:

A. Contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios para la protección del patrimonio cultural y la represión de estos ilícitos;

B. Establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;

C. Fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;

D. Organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación *in situ* de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras

investigaciones arqueológicas;

E. Dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.), normas que se ajusten a los principios éticos de la Convención y velar por el respeto de esas normas;

F. Ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;

G. Velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

III. Establecer un certificado de autorización para la exportación legal de los bienes culturales; prohibiendo la salida del territorio de los bienes culturales no acompañados de este certificado y dar la oportuna difusión a esta prohibición.

IV. Admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercida por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos.

V. Reconocer el derecho imprescriptible de cada Estado Parte de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

A. Medidas preventivas:

- Realizar las acciones necesarias, conforme a la legislación nacional, para impedir la adquisición por los museos e instituciones similares, de bienes culturales provenientes de otro Estado Parte y exportados ilícitamente después de la entrada en vigencia de la Convención.
- Informar, en lo posible, al Estado de origen de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente después de la

entrada en vigor de la presente
Convención en ambos Estados.

- Prohibir la importación a un Estado Parte de un bien cultural robado de un museo, de un monumento religioso o civil que sea parte del inventario de la institución.
- Obligar a los anticuarios de cada país, en la forma pertinente y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural sobre la prohibición de exportación que ese bien pudiese tener.

B. Medidas de restitución:

- Tomar medidas para decomisar y restituir todo bien cultural ilícitamente importado, a petición del Estado de origen y después de la entrada en vigor de la

Convención en ambos Estados.
Lo anterior, a condición que el Estado demandante abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes, haga el requerimiento por vía diplomática y facilite, a su costa, los medios de prueba necesarios para justificar su petición, cubriendo además, los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión que correrán a cargo del Estado demandante.

- Hacer que los servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente.
- Imponer sanciones penales o administrativas en caso de exportación sin certificado o de un bien robado que provenga de un museo, de una institución religiosa o pública o de un edificio de otro Estado Parte en la Convención.

C. Cooperación a nivel nacional e internacional:

- **Participar en operaciones internacionales** concertadas luego de un llamamiento de algún Estado Parte cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales que concretamente se trate.

- **Prohibir la importación:** Conciérne especialmente a todo Estado cuyo patrimonio arqueológico o etnológico esté en peligro a consecuencia de pillaje; el Estado amenazado pide a los otros Estados Parte que adopten medidas más específicas de protección; incluyendo el control de sus exportaciones e importaciones.

- **Acuerdos bilaterales:** Los Estados Parte pueden concertar entre sí acuerdos particulares

o seguir aplicando los ya concertados, antes de haber entrado en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

En la 3ª reunión de Estados Parte, celebrada entre el 18 y 20 de mayo de 2015, se aprobó el proyecto de Directrices Prácticas para la Adopción de la Convención de 1970 (documento C70/15/3.MSP/11), presentado por el Comité Subsidiario.

Legislación vigente en Chile³



- Artículo 43 de la Ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, publicada en el Diario Oficial del 1 de marzo de 1966.
- Ley N° 17.288, legisla sobre Monumentos Nacionales, publicada en el Diario Oficial del 4 de febrero de 1970.
- Ley N° 17.236, que establece normas a favor del ejercicio, práctica y difusión de las artes y, en general, del patrimonio cultural y artístico nacional; crea el Museo del Mar. Publicada en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1969. Artículos 2 y 3.
- Artículo 29 de la Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, publicada en el Diario Oficial del 5 de octubre de 1993.
- Cuerpos normativos de carácter internacional ya suscritos por Chile, que tienen aplicación en este ámbito:
 - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Decreto Supremo N° 342, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Decreto Supremo N° 375, de 2006, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- A la fecha se han suscrito los siguientes convenios bilaterales sobre esta materia:

³ Disponibles en <http://www.leychile.cl>

- Convención de Intercambio Cultural, Chile y Perú, cuyo artículo 20 compromete a las partes a cooperar en caso de exportación ilegal de bienes. Decreto Supremo N° 584, de 1982 y Decreto Ley N° 2337, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Acuerdo en materia de prevención de robo, excavación clandestina e importación y exportación ilícita de bienes culturales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China. Decreto Supremo N° 182, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos sobre protección y restitución de bienes culturales. Decreto Supremo N° 131, de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¿Qué bienes del patrimonio nacional requieren autorización para salir del territorio?



- **TODOS LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS**, sean cerámicas, tejidos, restos humanos, estructuras, herramientas de piedra (por ejemplo, las puntas de proyectil); su salida sólo puede ser autorizada por Decreto del Ministerio de Educación (Mineduc), dictado a solicitud del CMN (artículo 43, Ley N° 16.441; artículos 1 y 21, Ley N° 17.288).

Escudilla. MHN 3-1149.



- **TODAS LAS PIEZAS PALEONTOLÓGICAS (FÓSILES)**, su salida sólo puede ser autorizada por Decreto del Ministerio de Educación (Mineduc), dictado a solicitud del CMN (artículo 43, Ley N° 16.441; artículos 1 y 21, Ley N° 17.288).

Diente de *Carcharodon megalodon*. Colección Exhibiciones, Área de Paleontología Museo Nacional de Historia Natural.



• **TODOS LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DE LAS COLECCIONES DE MUSEOS DEL ESTADO**, sean estos bienes naturales o culturales; su salida sólo puede ser autorizada por Decreto del Mineduc, dictado a solicitud del CMN [artículo 35, Ley N° 17.288].

Retrato de Blanca Vergara a los 20 años, Onofre Jarpa. MHN 3-1576.



- **BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en general, que vayan a ser enajenados o exhibidos en el extranjero: para ello se requiere un informe previo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi) (artículo 29, Ley N° 19.253).

Tralilonko de plata, Cultura Mapuche (Periodo Histórico), Museo Regional de la Araucanía. Archivo Dibam (fotografía de Josefina López / Conservarts).



- **TODAS LAS OBRAS DE ARTE DE ARTISTAS CHILENOS Y EXTRANJEROS,** su salida debe ser autorizada por la Dibam, que para estos efectos opera a través del Museo Nacional de Bellas Artes (artículo 2, Ley N° 17.236).



• **OBJETOS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS**, su salida sólo puede ser autorizada por Decreto del Ministerio de Educación (Mineduc), dictado a solicitud del CMN. Nótese además que los objetos que forman parte o pertenecen a un Monumento Histórico no pueden ser removidos sin autorización del CMN (artículos 11 y 14, Ley Nº 17.288).

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. MHN 3-38574.

MESA DE TRABAJO DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES PATRIMONIALES

A partir de los años noventa, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam) y el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), en conjunto con otras entidades gubernamentales, han reforzado su gestión institucional en el ámbito de la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural. Es así como en el año 2013 se crea oficialmente la “**Mesa de trabajo de lucha contra el tráfico ilícito de bienes patrimoniales**”, con el objetivo de contribuir a la consolidación de una estrategia nacional de lucha contra el tráfico ilícito de dichos bienes, mediante la consolidación, sistematización, profundización y proyección del trabajo en conjunto.

INTEGRANTES

Es **presidida** por el/la Director/a de Bibliotecas, Archivos y Museos, Dibam, quien debe designar cada dos años al **Coordinador/a** de la misma.

Está **integrada** por un funcionario de las siguientes instituciones:

Archivo Nacional, Biblioteca Nacional de Chile, Museo Histórico Nacional, Museo Nacional de Bellas Artes, Museo Nacional de Historia Natural, Subdirección Nacional de Museos, Centro Nacional de Conservación y Restauración y del Consejo de Monumentos Nacionales.

Además, cuenta con la **asesoría** permanente de las siguientes instituciones y organismos: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Consejo de Defensa del Estado, Policía de Investigaciones de Chile, Servicio Nacional de Aduanas,

Carabineros de Chile, Comisión Nacional Chilena de Cooperación con la Unesco, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Servicio Nacional de Turismo, Dirección General de Aeronáutica Civil y el Comité Chileno del Consejo Internacional de Museos (ICOM Chile).

FUNCIONES

- Fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional en el ámbito de la prevención y denuncia de los delitos de apropiación de bienes del patrimonio cultural y de la salida no autorizada de los mismos del territorio nacional.
- Apoyar técnicamente en las acciones y medidas, tanto en el plano operativo como en el ámbito reglamentario y legislativo, para mejorar la regulación en esta materia.
- Propiciar el incremento significativo y la mejora cualitativa del registro de bienes del patrimonio cultural, con énfasis en los más vulnerables.

- Colaborar con la difusión del conjunto de bienes que forman parte del patrimonio cultural de Chile.
- Colaborar con la sensibilización a la comunidad sobre la importancia de preservar el patrimonio cultural de Chile.
- Contribuir a consolidar y proyectar los avances logrados por el país, a través de sus diversas instituciones, en el combate del tráfico ilícito de bienes patrimoniales.
- Colaborar en el registro y rescate de los bienes del patrimonio cultural de Chile que se encuentran en el exterior.

PRINCIPALES ACTIVIDADES

Se ha definido un plan de trabajo que aborda los ámbitos legislativos, técnico-operativo, de educación, capacitación y difusión, basándose en los lineamientos propuestos por las Directrices prácticas para la adopción de la Convención de 1970 y las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención

del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos⁴, destacándose las siguientes iniciativas:

- Identificación de bienes del patrimonio cultural chileno susceptibles al tráfico ilícito, promoviendo su protección.
- Fomentar la colaboración interinstitucional.
- Realización de talleres de capacitación a funcionarios aduaneros, policiales y de distintos organismos gubernamentales, acerca de la normativa vigente, la identificación de bienes culturales protegidos, las medidas de manejo y conservación adecuadas, así como la normativa internacional relacionada.
- Actividades orientadas a la sensibilización de la ciudadanía como seminarios, charlas e instancias de participación ciudadana.

⁴ <https://www.unodc.org>

- Recopilación y producción de materiales de difusión en variados soportes según el público objetivo.
- Colaboración en la difusión y publicidad de bienes culturales desaparecidos, perdidos o robados.
- Fortalecimiento de las capacidades para la realización de peritajes a bienes incautados o decomisados.
- Participación en las instancias de discusión, reflexión y toma de decisiones sobre la Convención Unesco de 1970 y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en calidad de Estado Parte en ambas convenciones internacionales.

Destacados



- La Policía de Investigaciones de Chile crea en el año 2002 la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medioambiente y el Patrimonio Cultural (Bidema), contando con seis brigadas regionales (Arica, Antofagasta, Copiapó, Metropolitana, Valdivia y Aisén) y una sección investigadora en Isla de Pascua⁵.

- Nuestro país es parte de la Organización Internacional de Policía Criminal⁶ (Interpol), a través de la Oficina Central Nacional (OCN) Santiago de la PDI, para el combate de la delincuencia transnacional.

- El Servicio Nacional de Aduanas definió el resguardo del tráfico de bienes patrimoniales como una actividad relevante y de interés estratégico dentro del cumplimiento de sus funciones de vigilar y

fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República de Chile. El servicio promueve que sus funcionarios a cargo del control fronterizo a lo largo del país, estén debidamente capacitados en la identificación y manejo de bienes culturales.

- La Fiscalía de Chile, cuenta con cerca de medio centenar de fiscales especializados en las distintas regiones del país, además de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (Ulddeco), que incluye una subdirección dedicada a delitos económicos y medioambientales. Éstos últimos fueron incorporados el año 2007.

⁵ Según lo indicado en la página web de la PDI <https://www.policia.cl/medioambiente/unidades/unidades.html> [Consulta: 22 noviembre 2016].

⁶ Véase el sitio web <https://www.interpol.int/>

- ICOM Chile promueve la difusión de las Listas Rojas⁷ que identifican los bienes culturales de un país o zona que se encuentran en peligro, con el fin de impedir su venta y exportación ilegal. Refuerza esta labor el Observatorio Internacional sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales⁸, creado el 2014.
- Desde el año 2011 y en el marco de los acuerdos adoptados por el Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Chile - Perú, se realizan anualmente talleres binacionales de Prevención y control del Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales. Los talleres están destinados a funcionarios de ambos países que ejercen en los complejos fronterizos de Chacalluta (Chile) y Santa Rosa (Perú). Participan instituciones policiales, aduanas y fiscalías, entre otros.

⁷ Véase el sitio web <http://icom.museum/programas/lucha-contra-el-trafico-ilicito/listas-rojas/L/1/>

⁸ Véase el sitio web <http://obs-traffic.museum/>

PARA CONSULTAR

Mesa de Trabajo de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales

Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago

t +56 223 605 272

www.traficoilicito.cl

oirs@dibam.cl

PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE SALIDA

Bienes arqueológicos y paleontológicos

Consejo de Monumentos Nacionales

Av. Vicuña Mackenna 84, Providencia

t +56 227 261 400

www.monumentos.cl

info@monumentos.cl

Obras de arte

Departamento de Salida de obras de Arte;

Museo Nacional de Bellas Artes

José Miguel de la Barra 650, Santiago

t +56 224 991 602

www.mnba.cl

contacto@mnba.cl

Bienes del patrimonio histórico de los pueblos indígenas

Corporación Nacional de Desarrollo

Indígena (Conadi)

Dirección Nacional: Aldunate 285,

Temuco

t +56 458 004 527

www.conadi.gob.cl

DENUNCIAS

PDI - Brigada investigadora de delitos contra el Medioambiente y el Patrimonio

Cultural (Bidema) t 134

Carabineros de Chile t 133

HALLAZGOS

Contactar a la Gobernación Provincial del sitio del hallazgo y/o a la oficina del Consejo de Monumentos Nacionales más cercana.

www.interior.gob.cl/gobernaciones

www.monumentos.cl



dibam

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS

EL PATRIMONIO DE CHILE

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE
GESTIÓN PATRIMONIAL

CMN | CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE